



**CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL  
COPRESISO CÍA LTDA.**

**OTORGADO POR: SRA. MARTHA JANETH COLLAGUAZO CHICAIZA  
Y SR. FELIPE NICOLAS CÓRDOVA REINA**

**A FAVOR DE: ELLOS MISMOS**

**SE DIO TRES COPIAS**

**CUANTÍA USD 400,00**

**ESCRITURA NRO. 2013 - 10 - 01 - 04 - P1764**

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves veinte y siete de febrero del año dos mil catorce, ante mi Doctor Diego Gustavo Andrade Armas, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, comparecen la señora: Martha Janeth Collaguazo Chicaiza, con cédula número 100198109-9, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, y Felipe Nicolás Córdoba Reina, con cédula número 1003244520, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Ibarra, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CIA LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada las señoras MARTHA JANETH COLLAGUAZO CHICAIZA, de estado civil casada; y,

RAZON: Mediante Resolución No. SG/140-DR/ASD - SAS - 14 - 000947, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 13 de marzo 2014, se aprueba la Constitución de la Compañía CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CÍA. LTDA., celebrada el 27 de febrero del 2014, ante mi Doctor Diego Gustavo Andrade Armas, Notario del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. De todo lo cual doy fe.

*Notario*

000001

el señor FELIPE NICOLÁS CÓRDOVA REINA de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, con domicilio en Ibarra, sin prohibición para establecer esta compañía; y quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CIA LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA:**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO:** La ~~Compañía~~ llevará la razón social de CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CIA LTDA.. - **ARTICULO DOS:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES:** La compañía tiene como objeto social, único y exclusivo la Asesoría e Implementación de Sistemas de Seguridad y Salud Ocupacional, Elaboración de Reglamentos de Seguridad y Salud Ocupacional, Elaboración de Planes de Emergencia, Formación y Capacitación de Brigadas de Emergencia; con excepción del nivel superior haciéndose hincapié que la compañía no realizará actividades de medicina prepagada ni tampoco prestara servicio de seguridad y vigilancia. - **ARTICULO CUATRO:** El plazo de duración de la compañía es de ~~treinta años~~ contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero la Junta General de Socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su



plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley. - **CAPITULO**

**SEGUNDO - DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CINCO:** El capital social de la

Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**; dividido en cuatrocientas participaciones de ~~un~~ dólar cada ~~una~~ las que estarán,

representadas por el certificado de aportación correspondiente. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las

declaraciones. **ARTÍCULO SEIS:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios. Los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

**SIETE:** El pago del aumento de capital podrá hacerse en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de utilidades, por capitalización

de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO:** La Compañía puede reducir el

capital social por resolución de la Junta General de Socios en la forma que esta lo determine y de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO NUEVE:** Las aportaciones a esta

Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios, que la cesión o venta se celebre por

escritura pública, que se margine en la matriz de la escritura constitutiva y se observen las pertinentes disposiciones legales. Los socios tienen derecho

preferente para adquirir las aportaciones de los otros socios a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

**DIEZ:** Las resoluciones de aumento y reducción de capital se tomarán con el consentimiento unánime de los socios, y las modificaciones correspondientes a

la escritura pública constitutiva se harán sujetándose a las solemnidades previstas por la Ley para la constitución de la Compañía Limitada. - **CAPITULO**

000000!

**TERCERO.- DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES y DERECHOS.- ARTÍCULO**

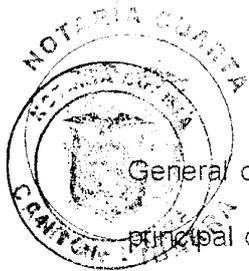
**ONCE:** Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General, según sus atribuciones; b) Cumplir con las encomiendas y deberes que le asignaren la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las obligaciones de los socios previstas en la Ley de Compañías; d) Las demás contempladas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DOCE:** Los socios

de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales de Socios y en las deliberaciones de la Compañía, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño a la Compañía será necesariamente notarial. Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera sea el monto de sus aportaciones; b) A elegir y ser elegido administrador y para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas, salvo que la Junta General de Socios decida hacerlo en otra forma; d) Los demás previstos en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRECE:** La responsabilidad de

los socios por las obligaciones sociales es la que determina la Ley. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios económicos especiales ni intereses sobre sus aportaciones. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO CATORCE:** El gobierno y administración de la Compañía se ejercerá por medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: De la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**

**QUINCE:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISÉIS:** Las sesiones de Junta



General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones

de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones

de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las juntas generales ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO**

**DIECINUEVE:** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del número de socios de la Compañía; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión, no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTE:** Con las excepciones que se

señalan en este Estatuto y la Ley, las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mayoría absoluta de los socios concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Las

0000003

resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTIDÓS:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario y serán rubricadas por los mismos en cada página. El Presidente de la Compañía resolverá los demás aspectos formales sobre las actas, dejando constancia escrita de ello. De cada sesión de junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la Compañía; sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración, y removerlos por causa justificada; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) Acordar la exclusión de socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, representaciones; g) Resolver cualquier asunto que no sea de



competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la Compañía; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Reglamentar los estatutos; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores, calificar estas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; l) Aprobar el presupuesto de la Compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos hasta la que puede actuar el Gerente General y los que requieren autorización de la Junta General de Socios; m) las demás que le señala la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

**ARTÍCULO VEINTICINCO:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

**SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISÉIS:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la

0000004

Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiera encargado por escrito; **e)** firmar el nombramiento del Gerente General; **f)** Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. **Sección Tres: Del Gerente General.- ARTÍCULO VEINTIOCHO:** El Gerente General podrá ser un socio o no, nombrado por la Junta General de Socios y ~~durará cinco años~~ en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía ~~en forma judicial y extra~~; **b)** Perseguir el cumplimiento del fin social de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; **f)** Realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía; **h)** Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Conferir copias y certificaciones de los actos de la Junta General de Socios, del Presidente y del Gerente General; **k)** Manejar cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **l)** Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; **m)** Presentar a la Junta General de Socios un informe administrativo económico, balances, estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios y utilidades según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico



anual; n) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la Compañía por los canales administrativos; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios. -

#### **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y ASESORÍA CONTABLE.-**

**ARTÍCULO TREINTA:** Los socios de la Compañía nombrarán de entre ellos a un Comisario para que vigile, inspeccione, controle y fiscalice los actos de los administradores y las operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la administración. El Comisario durará cinco años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada.

#### **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El encargado de la liquidación será el Gerente General de la Compañía o en su falta, la persona que la junta designe.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** A la muerte de un socio de la Compañía, sus obligaciones y derechos continuarán con los supervivientes y con los herederos legalmente reconocidos. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** En la liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado por cada socio.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todo lo no previsto en este Estatuto y en los Reglamentos de la Compañía será conocido y resuelto por la Junta General de Socios con estricto apego a la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA:**

**DECLARACIONES.-** Uno. El capital social con que se constituye el Compañía ha

0000005

sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: La socia MARTHA JANETH COLLAGUAZO CHICAIZA, suscribe trescientos noventa y seis participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos noventa y seis dólares que paga en dinero efectivo y en moneda de curso legal; el socio FELIPE NICOLÁS CÓRDOVA REINA suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatro dólares que paga en dinero efectivo y en moneda de curso legal; Por consiguiente el capital suscrito y pagado asciende a la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES, cantidad que los fundadores pagan a la Compañía en su totalidad y en la suma que a cada uno le corresponde. - **Dos.** Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor FELIPE NICOLÁS CÓRDOVA REINA, Presidente de la Compañía y a la señora MARTHA JANETH COLLAGUAZO CHICAIZA, Gerente General de la Compañía para el período determinado en este Estatuto; así como también autorizan a la Gerente General para que realice todos los trámites y gestiones necesarias encaminadas a la legalización, funcionamiento y operatividad legal de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del contrato social de constitución de esta Compañía". (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por Ab. Juan Miguel Andrade, abogado con matrícula profesional número 10-2009-40 del Foro de Abogado de Imbabura.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

A continuación siguen las firmas.....



NA  
S



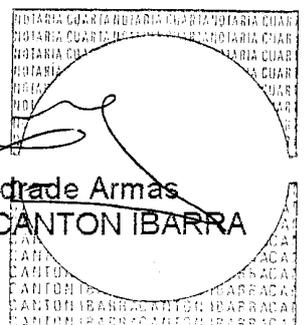
*Martha Collaguazo*

SRA. MARTHA JANETH COLLAGUAZO CHICAIZA  
C.C. 100198109-9



*Felipe Reina*

SR. FELIPE NICOLAS CÓRDOVA REINA  
C.C. 100324452-0



Dr. Diego Gustavo Andrade Armas  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA

0000006



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 13 de agosto del 2013

Mediante comprobante No.- 3151910181, el (la)Sr. (a) (ita): COLLAGUAZO CHICAIZA MARTHA JANETH

Con Cédula de Identidad: 1001981099 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COPRESISO CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

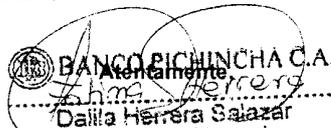
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	COLLAGUAZO CHICAIZA MARTHA JANETH	1001981099	\$ 396	usd
2	CORDOVA REINA FELIPE NICOLAS	1003244520	\$ 4	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400.00</b>	<b>usd</b>

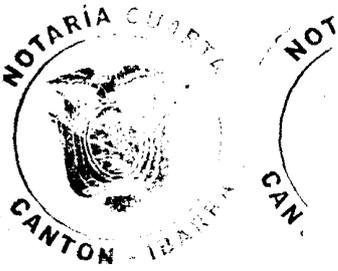
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Dalila Herrera Salazar  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Atahualpa Ibarra  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7602066  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1003182019 MALPUD COLLAGUAZO DIEGO WLADIMIR  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/02/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7602066

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2014 10:01:01

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
IMBABURA, QUITO

*[Handwritten Signature]*



CUARTAJANA 1998  
AL FISC  
DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL  
MANUEL MEBIAS CORDOVA  
RANCHO DEL ROSARIO, QUITO  
ZONA 1  
EVALE 2011

0819670



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2011

**020**

**020 - 0055**

**1003244520**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**CORDOVA REINA FELIPE NICOLAS**



IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN FRANCISCO	-
IBARRA		-
CANTÓN	BARROCOA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten Signature]*

NOTARIA CUARTA

CIUDADANIA 100198109-9

COLLAGUAZO CHICAIZA MARTHA JANETH

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

09 MARZO 1971

001 0109 00415 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1971




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133313222

CASADO JOSE LIBERTO MALPUD PISTALA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JOSE HERNAN COLLAGUAZO

JUANA MARIA INES CHICAIZA

IBARRA 03/01/2003

03/01/2015

0037732



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020

020-0016 1001981099

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

COLLAGUAZO CHICAIZA MARTHA JANETH

IMBABURA PROVINCIA

IBARRA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0

SAGRARIO SAGRARIO

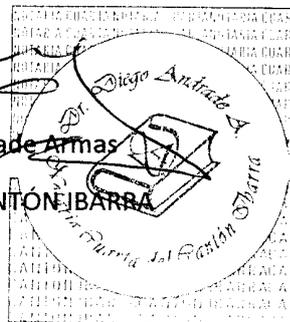
ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del original que se encuentra en los archivos de instrumentos públicos, de la Notaría Cuarta, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



0000008



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JERARQUÍA

ORDEN DE ABOGADOS

AV. ANDRADE FLORES JUAN MIGUEL

Identificación: 10 0000 40

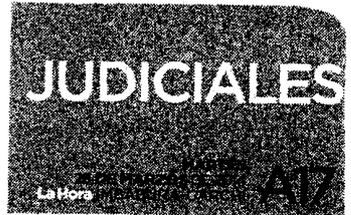
Cédula No: 0000017007

Fecha de inscripción: 14/06/2010

Motivo anterior: OTC CA

Tipo de cargo: 1





**SC SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CIA. LTDA.**

La compañía **CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del Cantón IBARRA**, el **27/02/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000947 de 13/Marzo/2014, con la siguiente modificación: Las frases "y conferir certificaciones sobre el mismo" e "y conferir copias y certificaciones sobre el mismo", que constan en los literales e) del artículo veintisiete y g) del artículo veintinueve del estatuto social, se tendrán por no escritas, por corresponder a las facultades del Registro Mercantil.

1. DOMICILIO: Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.
2. CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL, ÚNICO Y EXCLUSIVO LA ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ELABORACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA..."

Quito, 13 Marzo / 2014

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

P31494/W

El suscrito Notario Cuarto del Cantón Ibarra, en legal forma certifica que en los lugares de costumbre, por el tiempo y en la forma que señala la ley, se han fijado los avisos correspondientes, iguales en todo al que precede

Ibarra, marzo 18 del 2014

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



0000009



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 07535

Quito, 14 MAR 2014

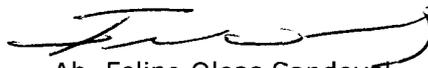
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL COPRESISO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000017